

De más de 2.999 a 9.999 kgs.de carga útil	24.520
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	30.650

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	3.650
De 16 a 25 caballos fiscales	5.730
De más de 25 caballos fiscales	17.210

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.650
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.730
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	17.210

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	1.176
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.176
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.560
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.130
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.260
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.520

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para aplicar las anteriores tarifas se regirán por las disposiciones vigentes.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.995 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a 31 de octubre de 1994.— VºBºLa Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Octubre de 1.994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº 6.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, y,

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal y del informe técnico-económico.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención. Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de 25 de octubre de 1.994.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los quince miembros asistentes, de los diecisiete que de derecho y hecho lo componen, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar, provisionalmente, la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

A.— CERTIFICACIONES E INFORMES:

1.— Certificaciones de cualquier clase de documentos, datos, acuerdos o resoluciones, no recogidas expresamente en otros epígrafes, por cada hoja o folio: 310 pts.

2.— Certificados de calificación urbanística o cédulas urbanísticas: 1.830

pts. 3.— Informes, técnicos o legales, urbanísticos y otros: 5.690 pts.

B.— OBTENCION DE COPIAS DE PLANOS Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y LISTADOS INFORMATICOS:

1.— Copias de planos de ordenación urbana: 11.380 pts.
2.— Fotocopias de documentos, cada una: 17 pts.
3.— Listados selectivos informáticos del Padrón Municipal de habitantes o Padrones fiscales, por cada habitante: 11 pts.
(En este punto, la cuantía mínima de los derechos será de 2.300 pts).

C.— CONCESION DE TARJETAS DE ARMAS PARA LA UTILIZACION DE CARABINAS, ARCOS Y BALLESTAS: 1.140 pts.

D.— BASTANTEO DE PODERES Y COMPULSA DE DOCUMENTOS:

1.— Bastanteo de poderes, por cada acto: 2.280 pts.
2.— a) Compulsa de documentos, por folio para presentar en éste Ayuntamiento: 230 pts.
b) Compulsa de documentos, por folio para presentar en Otras Administraciones: 340 pts.

E.— SERVICIOS URBANISTICOS.

1.— Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales o Especiales de Ordenación:

1.1.— Por cada expediente de nueva creación por cada metro cuadrado de superficie comprendida en el respectivo Plan: 6 pts.
— La cuantía mínima será de: 56.920 pts.

1.2.— Por cada expediente de modificación, la cuantía de los derechos será la de la tarifa E.1.1., reducida en un 50 por ciento.

2.— Estudios de detalle:

2.1.— Por cada expediente nuevo: 56.920 pts.

2.2.— Por cada expediente de modificación: 28.460 pts.

3.— Parcelaciones, por cada finca que resulte de la parcelación: 1.710 pts.

4.— Reparcelaciones, incluso voluntaria, económica o normalización de fincas, por cada metro cuadrado de superficie de la unidad reparcelable: 7 pts.

— La cuantía mínima de los derechos no podrá ser inferior a: 34.150 pts.

— De no prosperar se reducirá la cuantía de los derechos a: 11.380 pts.

5.— Proyectos de compensación, será de aplicación lo dispuesto en la tarifa E.4.

6.— Proyectos de bases de estatutos y constitución de Juntas de Compensación: 56.920 pts.

7.— Expropiación forzosa a favor de particulares será de aplicación la tarifa E.1.1.

8.— Expedientes de ruina: 56.920 pts.

F.— LICENCIAS URBANISTICAS:

1.— Por cada concesión de licencia de construcción, instalación y obras:

— Con un presupuesto de hasta 400.000 pesetas: 2.070 pts.

— Con un presupuesto de 400.001 hasta 2.000.000 de pesetas: 10.350 pts.

— Con un presupuesto de 2.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas: 20.700 pts.

— Con un presupuesto de 10.000.001 hasta 50.000.000 de pesetas: 41.400 pts.

— Con un presupuesto de 50.000.001 hasta 100.000.000 de pesetas: 82.800 pts.

— Con un presupuesto superior a 100.000.000 de pesetas: 103.500 pts.

G.— LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

1.— Por cada concesión de licencia de apertura de establecimiento, para el desarrollo de actividades inocuas: 17.080 pts.

Para el desarrollo de actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.: 45.540 pts.

H.— PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS:

1.— Por el uso de placa de vado autorizante: 4.550 pts.

2.— Por el uso de placa de ciclomotor: 460 pts.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.995 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.